

RECOMENDACIONES

Derivado de las diversas diligencias practicadas por este Organismo, se determina que las autoridades o servidores públicos han violado Derechos Humanos de los quejosos, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes respectivas, se tiene a bien emitir una Recomendación, en donde se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución a los afectados en sus Derechos Humanos y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Lo anterior de conformidad con lo establecidos en los artículos del 102 al 110 de la 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

En ese tenor, en el presente período que se informa, esta institución tuvo a bien emitir seis Recomendaciones, mismas que se plasman de manera simplificada y que se pueden consultar en el portal de transparencia en la página oficial de este Organismo Estatal:

Recomendación 01/2023	
Fecha de emisión	22 de febrero de 2023
Expediente	DH/235/2021
Autoridad Destinataria	Fiscal General del Estado de Nayarit Directora General del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit.
Quejoso	VD2
Agraviado (s)	VD1, VD2 y VI1
Violaciones	Violación a los Derechos del Niño, al Principio del Interés Superior de la Niñez, Incumplimiento de la Función Pública y Obstaculización, Dilación u Omisión para Ordenar Medidas de Protección
Personas Servidoras Públicas Responsables	Personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado y al Centro de Justicia Familiar.
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 01/2023, al Fiscal General del Estado de Nayarit y a la Directora General del Centro de Justicia Familiar, al acreditarse Violaciones a los Derechos de la Niñez, al Principio del Interés Superior de la Niñez, Incumplimiento de la Función Pública y Obstaculización, Dilación u Omisión para Ordenar Medidas de Protección, atribuidos a Personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado y al Centro de Justicia Familiar.</p> <p>En el presente caso, la persona quejosa reclamó que, el personal de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Justicia Familiar no realizaron de forma adecuada su función investigadora, de procuración de justicia y de protección a la niñez, y que ello trajo como consecuencia que se omitieran pautas y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad personal de su nieta de 3 tres años de edad, y las cuales de haberse dictado le hubieren generado una oportunidad de vida, pues ante la falta de medidas efectivas de protección y por el trascurso del tiempo bajo la custodia de la persona imputada, la víctima falleció a consecuencia de un maltrato físico severo (Síndrome de Kempe).</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>RECOMENDACIONES:</p> <p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que la FGE de Nayarit y el Centro de Justicia, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la Reparación Integral de los daños causados en favor de VD2 y VI1, al acreditar en este caso, Violación a los Derechos del Niño, al Principio del Interés Superior de la Niñez, Incumplimiento de la Función Pública y Obstaculización, Dilación u Omisión para Ordenar Medidas de Protección, en sede Administrativa como de Procuración de Justicia, en favor de VD1 (3 años de edad), y las cuales le hubieren generado una oportunidad de vida; pues esta, como se detalló en la presente recomendación, perdiera la vida al ser víctima de violencia severa (Síndrome de Kempe).</p> <p>Para ello, se deberá inscribir a las mencionadas víctimas, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p> <p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Órgano Interno de Control competente, por actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes a AR1, Agente de Investigación Criminal adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas; al Licenciado AR3, Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa de Trámite Número Dos de investigación del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Región III, con Sede en el Municipio de Xalisco, Nayarit, y a la Licenciada AR2, adscrita al Centro de Justicia Familiar; por Violación a los Derechos del Niño, al Principio del Interés Superior de la Niñez, Incumplimiento de la Función Pública y Obstaculización, Dilación u Omisión para Ordenar Medidas de Protección, en favor de VD1 (3 años de edad); quien perdiera como consecuencia de violencia infantil severa (Síndrome de Kempe).</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>
--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>TERCERA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de:</p> <p style="padding-left: 40px;">AR1, Agente de Investigación Criminal adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas;</p> <p style="padding-left: 40px;">Licenciado AR3, Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa de Trámite Número Dos de investigación del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Región III, con Sede en el Municipio de Xalisco, Nayarit.</p> <p style="padding-left: 40px;">Licenciada AR2, adscrita al Centro de Justicia Familiar.</p> <p>Quienes incurrieron en violaciones a los derechos humanos según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>CUARTA. Se diseñe e imparta a los Agentes del Ministerio Público de esa Fiscalía General del Estado de Nayarit, en especial a quienes estuvieron implicado en los presentes hechos, un curso de capacitación en materia de derechos humanos, particularmente sobre el derecho de acceso a la justicia y de procuración de justicia; derechos de las víctimas y reparación integral del daño; medidas de protección en favor de las víctimas; derechos de las NNA, con enfoque de máxima protección y al Principio del Interés Superior de la infancia, atendiendo a los instrumentos internacionales en la materia.</p> <p>Lo anterior a fin de evitar violaciones como las que dieron origen a esta Recomendación. Hecho lo cual se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>QUINTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta CDDH, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Constitucional Autónomo.</p>
<p>Seguimiento de Recomendación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda vez que con fecha 23 de febrero de 2023, se notificó al Fiscal General del Estado de Nayarit, a la Directora General del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, y a la víctima, la Recomendación 01/2023. 2. Es con fecha 09 de marzo del año 2023, en la Oficialía de Partes de este Organismo Estatal, se recibió el oficio número DGCJF/087/2023 de 07 de marzo de 2023, suscrito por la Directora General del Centro de Justicia Familiar del Estado de Nayarit, mediante el cual manifiesta que acepta la recomendación 01/2023. 3. A la vez, mediante oficio número FGE/608/2023 de 09 de marzo de 2023, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el Fiscal General del Estado de Nayarit, solicitó a este Organismo ampliación del plazo de respuesta para pronunciarse sobre la aceptación de la Recomendación 01/2023, por otros diez días hábiles.

	<p>4. Mas con fecha 09 de marzo de 2023, esta Comisión Estatal emitió Acuerdo en el que tuvo por recepcionado el oficio número FGE/608/2023, suscrito por el Fiscal General del Estado de Nayarit, acordándose de conformidad la solicitud de concederle una prórroga de diez días hábiles para pronunciarse sobre la aceptación de la Recomendación 01/2023. Asimismo, en el citado Acuerdo se ordenó notificar al Fiscal General del Estado de Nayarit, sobre lo acordado y al mismo tiempo se le informara que el plazo concedido para dar respuesta sobre la aceptación de la Recomendación 01/2023, fenecía el día 23 de marzo del año 2023.</p>
Seguimiento de Recomendación	<p>5. Oficio número SR/416/2023 de 10 de marzo de 2023, esta Comisión Estatal informó al Fiscal General del Estado de Nayarit, que en relación a su oficio número FGE/608/2023 de 09 de marzo de 2023, recayó Acuerdo mediante el cual se le concedió la ampliación de término por diez días hábiles para pronunciarse sobre la aceptación de la recomendación 01/2023, mismo que fenecía el día 23 de marzo del año 2023.</p> <p>6. Con fecha 23 de marzo de 2023, en las Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal, se recibió el oficio número FGE/706/2023, suscrito por el Fiscal General del Estado de Nayarit, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas sobre la solicitud de pronunciamiento sobre la Aceptación de la Recomendación número 01/2023 que le fue dirigida por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, dentro del expediente de queja número DH/235/2021, en la que entre otras cuestiones señaló que NO ACEPTABA la referida RECOMENDACIÓN.</p> <p>7. Con fecha 23 de marzo de 2023, y una vez que se realizó un análisis del contenido del oficio número FGE/706/2023 de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Fiscal General del Estado de Nayarit, esta Comisión Estatal dictó Acuerdo de No Aceptación de la Recomendación 01/2023, por parte del Fiscal General del Estado de Nayarit.</p> <p>8. Con fecha 23 de marzo de 2023, en la Oficialía de Partes de esta Comisión se recibió el Oficio número DGCJF/099/2023, suscrito por Directora General del Centro de Justicia Familiar, mediante el cual informó las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 01/2023.</p> <p>9. Mediante Oficio VG/524/2023 de 27 de marzo de 2023, esta Comisión Estatal notificó a la víctima, que la Directora General del Centro de Justicia Familiar había aceptado la Recomendación 01/2023, y que por su parte, el Fiscal General del Estado de Nayarit, se había pronunciado con la no aceptación de la referida Recomendación.</p> <p>10. Con fecha 28 de marzo de 2023, la víctima, compareció a oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, y se le puso a la vista el contenido del oficio número FGE/706/2023 de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Fiscal General del Estado de Nayarit, mediante el cual hizo del conocimiento de este Organismo que, no aceptaba la Recomendación 01/2023, y una vez que la compareciente se enteró de su contenido, manifestó que consideraba que la citada respuesta del Fiscal General del Estado de Nayarit, carecía de toda motivación y fundamentación, ya que señalaba hechos que nada tenían que ver con el sentido de su queja, ni mucho menos con el sentido de la Recomendación emitida por esta Comisión Estatal.</p>

<p>Seguimiento de Recomendación</p>	<p>11. Con fecha 31 de marzo de 2023, en la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal, se recibió escrito signado por la víctima, mediante el cual interpuso el Recurso de Impugnación por la no aceptación de la Recomendación 01/2023 emitida por este Organismo Estatal con fecha 22 de febrero de 2023.</p> <p>12. Con fecha 04 cuatro de abril de 2023, esta Comisión Estatal emitió Acuerdo en el que tuvo por recepcionado escrito signado por la víctima, mediante el cual interpuso el Recurso de Impugnación por la no aceptación de la Recomendación 01/2023 emitida por este Organismo Estatal con fecha 22 de febrero de 2023, por parte del Fiscal General del Estado de Nayarit, ordenándose la remisión de las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente DH/235/2021 a esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ser la competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de impugnación que se presenten por la No Aceptación de las Recomendaciones emitidas por los Organismos Locales.</p>
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Recomendación 02/2023	
Fecha de emisión	18 de julio del 2023
Expediente	DH/108/2021
Autoridad Destinataria	Presidenta Municipal de Bahía de Banderas
Quejoso	VD1 y VD2
Agraviado (s)	VD1, VD2 y VD3
Violaciones	Uso Excesivo de la Fuerza que derivó en Violación a los Derechos Humanos a la Integridad y Seguridad Personal; Detención Arbitraria, Violencia contra la Mujer en su Modalidad de Acoso Sexual y Discriminación
Personas Servidoras Públicas Responsables	Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Bahía de Banderas
Síntesis	<p>En el presente caso, la persona quejosa reclamó que se dirigía en compañía de su pareja y su hija a bordo de un vehículo automotor cuando le fue hecha la parada por parte de personal de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, quienes primeramente argumentaron que el motivo de la detención era por conducir a exceso de velocidad, posteriormente cambiaron su versión, y se le pretendió practicar un análisis de alcoholemia, durante esta situación la VD3 quien era menor de edad se encontraba grabando a bordo del vehículo automotor. De las videograbaciones así como de los informes rendidos se desprende que los elementos aprehensores se condujeron de manera discriminatoria con las víctimas, esto en relación a sus preferencia sexual, así como también, resulto excesivo el uso de la fuerza, esto en virtud de que fueron mas de 8 elementos de la Policía quienes participaron en la detención de dos mujeres, cabe señalar que al momento de la detención, se le causo una dislocación en el hombro de la víctima, quien necesito cirugía posterior para su recuperación.</p>
Puntos de Recomendación	<p>RECOMENDACIONES:</p> <p>PRIMERA. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la reparación integral de los daños causados a las víctimas.</p> <p>Para ello, se deberá inscribir a la víctima, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral dentro de esta, de manera especial a la compensación, en los términos fijados en la presente recomendación.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>SEGUNDA. En un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, en coordinación con la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se otorgue a las víctimas, la atención médica y psicológica que requieran, por las acciones que dieron origen a la presente recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado, atendiendo a su edad y necesidades específicas, así como proveerles de los medicamentos convenientes a su situación, en esos casos, la atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento.</p> <p>TERCERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se inicie y determine por el Consejo Técnico de Carrera Policial competente, procedimiento administrativo disciplinario en contra de los elementos de seguridad pública y vialidad municipal:</p> <p>Al incurrir estos en actos que se hicieron consistir en Uso Excesivo de la Fuerza que derivó en Violación a los Derechos Humanos a la Integridad y Seguridad Personal; Detención Arbitraria, Violencia contra la Mujer en su Modalidad de Acoso Sexual y Discriminación; ello conforme a los argumentos expuestos en la presente recomendación.</p> <p>CUARTA. Se giren las instrucciones necesarias, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente personal de los elementos de seguridad pública y vialidad municipal</p> <p>QUINTA. Se diseñe e imparta por el área correspondiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, un curso de capacitación en materia de derechos humanos, particularmente sobre los temas de uso adecuado fuerza pública, respecto de la integridad y seguridad personal en las detención; legalidad en las detenciones; en materia de violencia contra la Mujer en su modalidad de Acoso Sexual y Discriminación, y reparación integral del daño; atendiendo a los instrumentos internacionales en la materia.</p> <p>SEXTA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.</p>
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RECOMENDACIÓN 03/2023	
Fecha de emisión	22 de agosto de 2023.
Expediente	DH/016/2023
Autoridad Destinataria	Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit
Quejoso	VD (mujer)
Agraviado (s)	VD (mujer)
Violaciones	Derecho a la Igualdad y No Discriminación
Servidores Públicos Responsables	Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 03/2023, a la Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit, al acreditarse Violaciones a los derechos Humanos a la Igualdad y No Discriminación.</p> <p>En el presente caso, la persona quejosa forma parte de la Asociación Civil denominada “Colectiva Feminista”, reconociendo ser activista y haber ejercido su derecho a la protesta social, en el municipio de Tepic, Nayarit, con la finalidad de visibilizar la violencia que sufren las mujeres en la entidad.</p> <p>En el mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; en aras de contribuir al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres y con la finalidad de realizar acciones en colaboración con los distintos sectores de la sociedad que puedan disminuir y erradicar la violencia contra las niñas y las mujeres, emitió convocatoria pública, como parte de las funciones centrales del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual se dirigió a la sociedad civil organizada, formalizada o no formalizada, tales como colectivas, asociaciones civiles u otras formas de organización social, con trayectoria comprobable en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres o en el ámbito de la promoción, divulgación o defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como a aquellas personas que cuenten con conocimientos y/o experiencia en la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para participar en el proceso de selección para formar parte del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Convocatoria que estuvo suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic; la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del mismo Ayuntamiento, como por la Directora del Instituto de la Mujer en el Municipio de Tepic.</p>

<p>Síntesis</p>	<p>Luego entonces, el 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, se desahogó en sesión pública la última etapa de la convocatoria, consistente en el dictamen de selección, para lo cual se reunieron los integrantes del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presidiendo dicha etapa el Secretario Municipal del Ayuntamiento y Presidente del Sistema mencionado.</p> <p>En el desahogo del punto quinto del orden del día se propusieron a las personas que ocuparían el cargo honorario de Consejeras Titulares y Suplente del SMPAEVCM; propuesta en donde no se contempló o propuso a la ciudadana VD, es decir, que su perfil no fue sujeto a votación, al ser excluida de la propuesta que el Presidente del Sistema y Secretario del Ayuntamiento presentó a dicho pleno.</p> <p>En el desarrollo de la sesión aludida, el Secretario del Ayuntamiento, en repetidas ocasiones realizó manifestaciones en contra de la ciudadana VD, tendientes a justificar el motivo por el cual se le excluyó para formar parte del Sistema Municipal señalado, entre otras y de manera principal, le acusó de formar parte de una protesta social (cuya finalidad era visibilizar la violencia que sufren las mujeres en la entidad), y de haber vandalizado (Cometer acciones destructivas contra la propiedad pública), “las ranas de la plaza”.</p> <p>Cabe señalar que dichas manifestaciones no fueron justificadas, atendiendo a que en la sesión y acta respectiva no se presentó medio de convicción que acreditara el dicho del Servidor Público ya señalado, además de considerar éste, circunstancias que eran ajenas a la convocatoria para negar el derecho que tenía la persona agraviada, a participar en igualdad de condiciones en una política pública tendiente a Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; lo cual constituye una conducta DISCRIMINATORIA, en su agravio, puesto que se le limitó sus posibilidades de participar en dicho Sistema por ser una persona activista feminista y participar en protestas sociales, como anteriormente se explicó.</p>
<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>RECOMENDACIONES.</p> <p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional del Tepic, Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, tomen las medidas indispensable para la reparación integral de los daños causados en favor de la víctima directa VD; que incluya una compensación justa y suficiente con motivo de la responsabilidad en que incurrió el Licenciado AR, Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>Para ello, se deberá inscribir a la víctima directa, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p> <p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Se le proporcione a la víctima directa en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), la atención médica y/o psicológica que requiera, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas, así como proveerles los medicamentos convenientes a su situación.</p> <p>La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento.</p> <p>Hecho lo anterior, se envíen a esta CDDH las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA.- Realice un acto de disculpa pública y reconocimiento de la responsabilidad de esa Institución que muestre una visión justa y moral a la víctima por los hechos que le causaron las violaciones a sus derechos humanos, que les permita tener confianza en un futuro con esperanza y para tal efecto, este acto se deberá realizar en un evento público ante la víctima, en presencia de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.</p> <p>CUARTA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Órgano Interno de Control, por actos y omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, al Licenciado AR, Secretario Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, quien desempeña la función de Presidente del Sistema Municipal, para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, por incurrir en actos violatorios de derechos humanos, calificados como Violación a los Derechos Humanos de Igualdad y No Discriminación, en agravio de la ciudadana VD.</p>
	<p>Y se envíen a esta CDDH las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>

QUINTA. Se giren las instrucciones necesarias, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente personal del Licenciado AR, Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, y Presidente del SMPAEVCM, como responsables de la comisión de actos violatorios de derechos humanos, consistentes en Violación al Derecho de Igualdad y No Discriminación, según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se diseñe e imparta por el área correspondiente de ese Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, un curso de capacitación al personal adscrito a las oficinas de la Presidencia y Secretaría Municipal, por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos, en especial sobre los temas de Igualdad y No Discriminación y Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres; debiendo hacer un calendario en el que se establezcan los horarios y duración de los cursos, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.

Hecho lo cual se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.



CDDH
NAYARIT

Recomendación 04/2023	
Fecha de emisión	28 de agosto de 2023.
Expediente	DH/047/2023
Autoridad Destinataria	Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit
Quejoso	VD (Pertenece a la población LGBTTTIQ+)
Agraviado (s)	VD (Pertenece a la población LGBTTTIQ+)
Violaciones	Violación a los Derechos Humanos de las Personas que Pertenece a la Población LGBTTTIQ+ en su modalidad de DISCRIMINACIÓN y ACOSO SEXUAL
Servidores Públicos Responsables	Personas servidoras Públicas adscritas a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, Nayarit.
Síntesis	<p>Se emitió la Recomendación 04/2023, a la Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit, al acreditarse Violaciones a los derechos Humanos de las Personas que Pertenece a la Población LGBTTTIQ+ en su modalidad de DISCRIMINACIÓN y ACOSO SEXUAL.</p> <p>En el presente caso, la persona quejosa manifestó haber sido víctima de acoso sexual en su espacio laboral, esto es, al interior de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, pues al igual que sus agresores y compañeros de trabajo, ejercen la función pública de bomberos en la citada Dirección.</p> <p>Por lo que esta CDDH acreditó que la persona agraviada sufrió actos de discriminación por parte de las personas servidoras públicas antes señaladas, vulnerando su dignidad y las libertades fundamentales como persona; lo anterior, al ser objeto de un trato distinto y denigrante respecto al resto de las personas que laboran ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos del XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.</p> <p>Asimismo, se actualizó un acoso sexual en agravio de la persona quejosa. Ello, al sufrir actos de violencia tanto física como verbal, en un ejercicio abusivo de poder por parte de personas servidoras públicas adscritas a la de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, ante un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, lo cual, ha llevado a formar, para VD, un ambiente laboral hostil, intimidatorio, adverso y degradante.</p> <p>Cumpliendo con su objetivo de insultar, ofender, atacar y someter a desprecio a la persona agraviada ante el resto de sus compañeros de trabajo, debido a sus preferencias sexuales, pues como él lo ha expresado pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+.</p> <p>Dicha estigmatización ocurrió con motivo de que la persona agraviada efectivamente al tener una preferencia sexual a la cual algunos de los miembros de la sociedad, como lo son los agresores aquí señalados, le confiere una identidad social para ellos devaluada en un contexto social (particular).</p>

<p>Síntesis</p>	<p>Asimismo, se acreditó que la víctima fue objeto de violencia institucional, toda vez que, el superior jerárquico, SP2, en su calidad de Director de Protección Civil del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, al tener pleno conocimiento de los actos de violencia antes descritos, lo toleró, lo que se convierte a su vez en una conducta consentida por el Estado. Por lo tanto, es claro que a la víctima se le obstaculiza su derecho a acceder a un ambiente laboral libre de violencia.</p>
<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>RECOMENDACIONES.</p> <p>PRIMERA. Realizar las acciones necesarias para que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, tomen las medidas indispensables para la reparación integral de los daños causados en favor de la víctima directa VD; que incluya una compensación económica o indemnización con motivo de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos AR1 y AR2, adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; aquí tratada.</p> <p>Para ello, se deberá inscribir a la víctima directa, en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, con el fin de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p> <p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Se le proporcione a la víctima directa en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), la atención médica y/o psicológica que requiera, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas, así como proveerles los medicamentos convenientes a su situación.</p> <p>La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento.</p> <p>Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Órgano Interno de Control, por actos y omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, a las personas servidoras públicas AR1 y AR2, adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, al incurrir en actos violatorios de derechos</p>

	<p>humanos cometidos en agravio de VD, consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ en su modalidad de DISCRIMINACIÓN y ACOSO SEXUAL.</p>
<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>CUARTA. Se giren las instrucciones necesarias, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente personal de las personas servidoras públicas AR1 y AR2, adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, como responsables de la comisión de actos violatorios de derechos humanos, consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ en su modalidad de DISCRIMINACIÓN y ACOSO SEXUAL; según lo establecido en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>QUINTA. Se diseñe e imparta por el área correspondiente de ese Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, un curso de capacitación al personal adscrito a las oficinas de la Presidencia y Secretaría Municipal, por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos, en especial sobre los temas de Igualdad y No Discriminación; Diversidad Sexual y Prevención y Erradicación de la Violencia, con la finalidad de generar espacios laborales seguros; debiendo hacer un calendario en el que se establezcan los horarios y duración de los cursos, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.</p> <p>Hecho lo cual se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento</p> <p>SEXTA. Realice un acto de disculpa pública y reconocimiento de la responsabilidad de esa Institución que muestre una visión justa y moral a la víctima por los hechos que le causaron las violaciones a sus derechos humanos, que les permita tener confianza en un futuro con esperanza y para tal efecto, este acto se deberá realizar en un evento público ante la víctima, en presencia de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.</p> <p>Y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>SÉPTIMA. Como cambios de prácticas administrativas, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se elabore una política interna de protección a los derechos humanos de las personas que pertenecen a la población LGBTTTIQ+, (manuales, guías, lineamientos, protocolos, etc), en materia de erradicación de la discriminación y violencia que enfrenta la diversidad sexual; y en su caso, de tener estos, aplicarlos con todo rigor para evitar los actos violatorios de derechos humanos, como los aquí tratados.</p>

<p>Puntos de Recomendación</p>	<p>OCTAVA. Se garantice a la víctima un espacio laboral seguro, libre de violencia; debiendo de tomar para ello, las medidas administrativas y legales necesarias para evitar que la persona agraviada continúe sufriendo discriminación y acoso sexual, en específico por las personas servidoras públicas responsables adscritas a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tepic.</p> <p>NOVENA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.</p>
--------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

